



INFORME E INCLUIR PROCESO II II ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL II ACCIONANTE: HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. II ACCIONADO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA II VRV

Desde Valeria Ramírez Vargas <vramirez@gha.com.co>

Fecha Mar 26/08/2025 7:01

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Javier Esteban Aldana Marin <jaldana@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>

CC Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

Buenos días a todos, espero que estén bien.

Informo que el día 25 de agosto de 2025 radiqué en representación de **HDI Seguros Colombia S.A.** acción de tutela por la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, en contra del **Tribunal Administrativo del Valle del Cauca** por la Sentencia de Segunda Instancia No. 119 del 28 de mayo de 2025 y el Auto Interlocutorio No. 563 del 9 de julio de 2025 proferidos en el marco del proceso de reparación directa No. 76111333300320180029301 promovido por Edi Hernando Calderón Concha y otros contra el Hospital San Vicente Ferrer de Andalucía ESE y otros.

 [ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL_HDI SEGUROS COLOMBIA S.A._COMPLETA.pdf](#)

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL

DESPACHO: CONSEJO DE ESTADO

RADICACIÓN: PDTE

ACCIONANTE: HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

ACCIONADO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

CASE: 20833 (proceso de reparación directa)

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA: EVENTUAL

La contingencia se califica como EVENTUAL en razón a que la prosperidad de las pretensiones de la acción de tutela dependerá del análisis interpretativo del Consejo de Estado.

Sea lo primero indicar que la Póliza de Responsabilidad Civil No. 626562 por la cual se vinculó al proceso a Liberty Seguros S.A. (hoy HDI Seguros Colombia S.A.) presta cobertura material y temporal, dado que este contrato de seguro tiene por objeto amparar la responsabilidad civil profesional médica del Hospital San Vicente Ferrer Andalucía ESE, asunto que justamente fue el problema jurídico a resolver en el proceso de reparación directa 2018-00293. Aunado a ello,

presta cobertura temporal en razón a que la modalidad de cobertura es claims made, la vigencia fue pactada desde el 14/03/2017 hasta el 14/03/2019 y la reclamación fue presentada el 6/08/2018, es decir, dentro de su vigencia.

No obstante, en el proceso de reparación directa se demostraron ciertas irregularidades y condiciones contractuales que impedían que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca emitiera una sentencia condenatoria en contra de la compañía aseguradora y que en esta oportunidad justificaron la presentación de la acción de tutela contra la providencia judicial por la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. El primer cargo, es que el Tribunal debió declarar la ineficacia del llamamiento en garantía realizado por el Hospital San Vicente Ferrer ESE hacia la compañía aseguradora, toda vez que está acreditado que la notificación personal de la auto admisorio se realizó por fuera del término de los seis (6) meses que establece el artículo 66 del CGP, no obstante, el argumento del Tribunal para no concederla ni pronunciarse fue que dicha situación ya la había resuelto el Juzgado Tercero Administrativo de Buga en la audiencia inicial. Frente a ello, en la acción de tutela se planteó una posición de que el artículo 66 del CGP al ser una norma procesal de orden público, el operador judicial está en la obligación de verificar su cumplimiento, independientemente de que se hubiere o no solicitado por parte del interesado, inclusive, si el fallador de primera instancia hubiere adoptado una decisión de negarla, dado que al ser normas de orden público no están sujetas a ninguna modificación o alteración por parte de los operados judiciales, por lo tanto, el Tribunal Administrativo debió analizar y observar que en el proceso de primera instancia se demostró claramente que había operado la ineficacia del llamamiento en garantía y que por ello, no era posible condenar a la compañía aseguradora. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario realizar la advertencia de que la decisión final depende de la interpretación y posición del Consejo de Estado.

El segundo cargo que se propuso en la acción de tutela, es la falta de motivación de la decisión del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca por cuanto el despacho no realizó ningún análisis de las condiciones particulares y general de la Póliza, en especial lo relacionado con las exclusiones pactadas en ella, lo anterior, constituye claramente una vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia y del debido proceso, dado que la compañía aseguradora como parte del proceso tiene el derecho de que el Tribunal realice un análisis juicio de su responsabilidad, lo cual implica que se revisen las condiciones de la Póliza y los argumentos de defensa que se han planteado entorno a ellas, sin embargo, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca optó por simplemente afectar la Póliza y no realizó ningún pronunciamiento frente a las exclusiones pactadas en la Póliza, ni siquiera para decir que no aplicaban o que dicha excepción la resolvía de manera desfavorable.

En este orden de ideas, el despacho incumplió con su deber de motivar sus providencias y causó una flagrante vulneración a los derechos fundamentales de la compañía aseguradora, sin embargo, se hace la advertencia que pese a que dicha obligación se incumplió, la fuerza de las excepciones es un poco baja, dado que en este proceso si bien se habló de una negativa del servicio, los hechos fácticos no se acomodan tanto a la exclusión ya que el asegurado sí prestó el servicio, solo que no lo prestó como debía, por tanto, es posible que la exclusión

"2.17. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA" no tenga la entidad suficiente para exonerar a la compañía aseguradora. Igual situación se presenta con la exclusión "2.15. ACTOS MÉDICOS O HECHOS CONOCIDOS POR EL ASEGURADO ANTES DEL INICIO DE LA PRESENTE PÓLIZA QUE LLEVAN A UNA RECLAMACION DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA (PARA MODALIDAD CLAIMS MADE)" dado que por la naturaleza de la cobertura de la Póliza (claims made) la única condición temporal para que preste cobertura es que la reclamación se haya presentado durante la vigencia (14/03/2017 al 14/03/2019), lo cual ocurrió en el presente caso, y dado que en la Póliza no se fijó un periodo de retroactividad, se entiende entonces que la Póliza ampara todos los eventos anteriores siempre y cuando la reclamación se presente durante su vigencia.

Por último, es necesario advertir que la relevancia constitucional en este caso está sometida a la interpretación del juez de tutela, incluyendo la subsidiariedad frente al cargo de las exclusiones, en tanto el condicionado general donde figuraban las mismas no fue aportado dentro del término legalmente conferido y en ese sentido se podría entender que en sede de tutela se están planteando nuevos argumentos, lo cual está prohibido en esta clase de acciones.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Tiempo invertido:

Escrito: 15 horas

Radicación: 10 minutos

Informe: 1 hora

[@Informes GHA](#) Para su conocimiento.

[@CAD GHA](#) Por favor subir los documentos y el informe al CASE.

[@Javier Esteban Aldana Marin](#) y [@Gestora De Dependencia](#) Por favor incluir este proceso en revisión.

Muchas gracias a todos.



in association with CLYDE&CO

Valeria Ramírez Vargas

Abogada Senior I

TEL: 321 724 4863

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser

destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 25 de agosto de 2025 8:09

Para: Valeria Ramírez Vargas <vramirez@gha.com.co>

Asunto: RV: Recepción Tutela - Solicitud: 18483



NOTIFICACIONES

TEL: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: cegral02@notificacionesrj.gov.co <cegral02@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de agosto de 2025 8:07

Para: notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co <notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Asunto: Recepción Tutela - Solicitud: 18483



Recepción Tutela - Solicitud: 18483

lunes, 25 de agosto de 2025 25/08/2025 Demanda o acción web presentada a la Secretaría General Tipo de proceso: tutela Accionante(s): HDI SEGUROS COLOMBIA SA Accionado(s): TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Asunto: ACCION DE TUTELA por la vulneracion de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administracion de justicia en contra del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA por la Sentencia de Segunda Instancia No. 119 del 28 de mayo de 2025 y el Auto Interlocutorio No. 563 del 9 de julio de 2025 proferidos en el marco del proceso de reparacion directa No. 76111333300320180029301 promovido por Edi Hernando Calderon Concha y otros contra el Hospital San Vicente Ferrer de Andalucia ESE Anexos 3: Demanda_ACCIONDETUTELACONTRA - Poder_PODER - Anexos_PRUEBAS - Certificados: AE5667B296DE1137 E7CD92BF9A135FC2 EE158D153309BDDDB 32A999AA07763EFF - 0DC326534FD13B98 0A00D3EF409764E7 D4832C361A5BD552 781646600687D431 - 7BCD160D995BBB1D 34441530D39626FE 7D760CE52AADE673 ED8C2267561559EE - Cordialmente, Secretaría General Portal de trámites en línea de la Rama Judicial Servidor Judicial Archivos verificados: 3

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2025 Copyright: Consejo de Estado

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.